



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Palacio de Justicia Oficina 909 Teléfono 8711321

Correo: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO : NINI JOHANA LIZCANO Y OTRO
RADICACIÓN : 2019-00451

Habiendo subsanado la reforma de la demanda en la oportunidad concedida a la parte demandante, y aclarado el monto del saldo insoluto de la obligación ejecutada, es menester aceptarla, en los términos del artículo 82 y 93 del Código General del Proceso.

En ese orden, conforme lo preceptúa el artículo 430 del Código General del Proceso, es menester librar mandamiento de pago en la forma que legalmente corresponda, en consideración de tratarse de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, en escrito visible a folios 171 a 181, respecto de las pretensiones formuladas en la demanda, y en consecuencia, dispone:

SEGUNDO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. y en contra de los demandados NINI JOHANA LIZCANO ORTIZ y DARIO TOLEDO DIAZ, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto paguen las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ N° . 516200002178

1.1.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$453.262,27), correspondiente a la cuota que venció el 30 de diciembre de 2018.

1.1.1.- Por los intereses moratorios de la suma de \$349.592,68 que es el capital adeudado de la cuota vencida el 30 de diciembre de 2018, desde el día 01 de enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a lo pactado en el pagaré (de una y media veces el interés remuneratorio pactado, el cual en documento que hace parte del título ejecutivo, fue reducida quedando en el 11.50%).



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Palacio de Justicia Oficina 909 Teléfono 8711321

Correo: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.2.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$447.827.23), correspondiente a la cuota que venció el día 30 de enero de 2019.

1.2.1.- Por los intereses moratorios de la suma de \$352.778,33 que es el capital adeudado de la cuota vencida el 30 de enero de 2019, desde el día 01 de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a lo pactado en el pagaré (de una y media veces el interés remuneratorio pactado, el cual en documento que hace parte del título ejecutivo, fue reducida quedando en el 11.50%).

1.3.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$447.827.23), correspondiente a la cuota que venció el día 28 de febrero de 2019.

1.3.1.- Por los intereses moratorios de la suma de \$355.993,01 que es el capital adeudado de la cuota vencida el 28 de febrero de 2019, desde el día 01 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a lo pactado en el pagaré (de una y media veces el interés remuneratorio pactado, el cual en documento que hace parte del título ejecutivo, fue reducida quedando en el 11.50%).

1.4.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$447.827.23), correspondiente a la cuota que venció el día 30 de marzo de 2019.

1.4.1.- Por los intereses moratorios de la suma de \$359.236,99 que es el capital adeudado de la cuota vencida el 30 de marzo de 2019, desde el día 01 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a lo pactado en el pagaré (de una y media veces el interés remuneratorio pactado, el cual en documento que hace parte del título ejecutivo, fue reducida quedando en el 11.50%).

1.5.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$447.827.23), correspondiente a la cuota que venció el día 30 de abril de 2019.

1.5.1.- Por los intereses moratorios de la suma de \$362.510,52 que es el capital adeudado de la cuota vencida el 30 de abril de 2019, desde el día 01 de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Palacio de Justicia Oficina 909 Teléfono 8711321

Correo: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

a lo pactado en el pagaré (de una y media veces el interés remuneratorio pactado, el cual en documento que hace parte del título ejecutivo, fue reducida quedando en el 11.50%).

1.6.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$447.827.23), correspondiente a la cuota que venció el día 30 de mayo de 2019.

1.6.1.- Por los intereses moratorios de la suma de \$365.813,89 que es el capital adeudado de la cuota vencida el 30 de mayo de 2019, desde el día 01 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a lo pactado en el pagaré (de una y media veces el interés remuneratorio pactado, el cual en documento que hace parte del título ejecutivo, fue reducida quedando en el 11.50%).

1.7.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$447.827.23), correspondiente a la cuota que venció el día 30 de junio de 2019.

1.7.1.- Por los intereses moratorios de la suma de \$369.147,36 que es el capital adeudado de la cuota vencida el 30 de junio de 2019, desde el día 01 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a lo pactado en el pagaré (de una y media veces el interés remuneratorio pactado, el cual en documento que hace parte del título ejecutivo, fue reducida quedando en el 11.50%).

1.8.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$447.827.23), correspondiente a la cuota que venció el día 30 de julio de 2019.

1.8.1.- Por los intereses moratorios de la suma de \$372.511,20 que es el capital adeudado de la cuota vencida el 30 de julio de 2019, desde el día 01 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a lo pactado en el pagaré (de una y media veces el interés remuneratorio pactado, el cual en documento que hace parte del título ejecutivo, fue reducida quedando en el 11.50%).

1.9.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$447.827.23), correspondiente a la cuota que venció el día 30 de agosto de 2019.

1.9.1.- Por los intereses moratorios de la suma de \$375.905,70 que es el capital adeudado de la cuota vencida el 30 de agosto de 2019, desde el día 01 de



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Palacio de Justicia Oficina 909 Teléfono 8711321

Correo: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a lo pactado en el pagaré (de una y media veces el interés remuneratorio pactado, el cual en documento que hace parte del título ejecutivo, fue reducida quedando en el 11.50%).

1.10.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$447.827.23), correspondiente a la cuota que venció el día 30 de septiembre de 2019.

1.10.1.- Por los intereses moratorios de la suma de \$379.331,13 que es el capital adeudado de la cuota vencida el 30 de septiembre de 2019, desde el día 01 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a lo pactado en el pagaré (de una y media veces el interés remuneratorio pactado, el cual en documento que hace parte del título ejecutivo, fue reducida quedando en el 11.50%).

1.11.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$447.827.23), correspondiente a la cuota que venció el día 30 de octubre de 2019.

1.11.1.- Por los intereses moratorios de la suma de \$382.787,77 que es el capital adeudado de la cuota vencida el 30 de octubre de 2019, desde el día 01 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a lo pactado en el pagaré (de una y media veces el interés remuneratorio pactado, el cual en documento que hace parte del título ejecutivo, fue reducida quedando en el 11.50%).

1.12.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$447.827.23), correspondiente a la cuota que venció el día 30 de noviembre de 2019.

1.12.1.- Por los intereses moratorios de la suma de \$386.275,91 que es el capital adeudado de la cuota vencida el 30 de noviembre de 2019, desde el día 01 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a lo pactado en el pagaré (de una y media veces el interés remuneratorio pactado, el cual en documento que hace parte del título ejecutivo, fue reducida quedando en el 11.50%).

1.13.- Por el saldo insoluto de capital, la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$6.964.788,65), junto a intereses moratorios desde el día



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

Palacio de Justicia Oficina 909 Teléfono 8711321

Correo: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

siguiente a la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados en la forma pactada en el pagaré (de una y media veces el interés remuneratorio pactado, el cual en documento que hace parte del título ejecutivo, fue reducida quedando en el 11.50%).

TERCERO.- ORDENAR la notificación por estado de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 93 numeral 4 del C.G.P., previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y/o para excepcionar, que correrán pasados tres (3) días desde la notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**